

TEXTO CONSOLIDADO

Del articulado de la Orden de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (DOCM nº 50, de 12 de marzo de 2013)

Esta Orden ha sido modificada por la Orden de 03/04/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 75, de 22 de abril de 2014). Después fue modificada por la Orden de 12/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 80, de 27 de abril de 2016). Posteriormente fue modificada por la Orden 69/2017, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 71, de 10 de abril de 2017). Después fue afectada por corrección de errores publicada en el DOCM nº 83 de 28 de abril de 2017 y modificada por la Orden 174/2018, de 15 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 237, de 5 de diciembre de 2018).

Artículo 1.- Objeto

La presente orden tiene como objeto regular las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Finalidad de las pruebas

Las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional tienen por finalidad permitir que las personas que no reúnan el requisito académico exigido para el acceso directo a dichas enseñanzas puedan continuar su formación, incorporándose a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior en unas condiciones suficientes para cursar con aprovechamiento dichas enseñanzas.

Artículo 3. Tipos de pruebas y estudios a los que da acceso.

1. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional podrán ser de dos tipos:

- a) Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.
- b) Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

2. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio permitirán el acceso a quienes las superen a ciclos formativos de grado medio pertenecientes a cualquier familia profesional.

3. Las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior permitirán el acceso a quienes las superen a ciclos formativos de grado superior de las familias profesionales incluidas en la opción de la parte específica de la prueba superada, según lo establecido en el anexo I de esta Orden. No obstante, en el procedimiento de admisión del alumnado a ciclos formativos convocado por la administración educativa de Castilla-La Mancha,

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

podrán solicitar la admisión para cursar ciclos formativos pertenecientes a familias profesionales de alguna opción distinta a la superada, aplicándose los criterios de prioridad establecidos en la normativa específica sobre admisión del alumnado a estas enseñanzas.

La relación de familias profesionales a las que da acceso cada opción de la parte específica establecida en el anexo I de esta Orden podrá ser modificada mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional a medida que vayan siendo aprobados los Reales Decretos que regulan los distintos Títulos de Formación Profesional del sistema educativo.

Artículo 4. Convocatoria anual.

La Consejería competente en materia de educación convocará las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional al menos una vez al año. Esta convocatoria podrá constar de dos períodos para la realización de las mismas y en ella se establecerán los plazos y lugares de inscripción y presentación de la documentación necesaria, las fechas de realización de las pruebas y se ordenarán cuantos plazos y procedimientos se deriven de la presente Orden.

Artículo 5. Requisitos para concurrir a las pruebas de acceso a ciclos formativos.

1. Podrán concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo 17 años de edad o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.
- b. No estar en posesión de titulación académica que permita acceder directamente a las enseñanzas para las que solicite realizar la prueba.

2. Podrán concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener, al menos, 19 años cumplidos en el año de realización de la prueba.
- b. No estar en posesión de titulación académica que permita acceder directamente a las enseñanzas para las que solicite realizar la prueba.

3. Quienes habiendo superado las pruebas de acceso a ciclos formativos en convocatorias anteriores deseen una mejora de la calificación obtenida, podrán presentarse de nuevo, por una sola vez, para la realización de la prueba completa, sin perjuicio de las exenciones a que pudiera tener derecho. En todo caso, se mantendrá la validez y efectos de la nota final de la prueba anterior cuando su calificación fuese superior a la obtenida en la nueva convocatoria.

Artículo 6. Inscripción.

En los plazos definidos en la correspondiente convocatoria, las personas que deseen inscribirse en estas pruebas presentarán su solicitud mediante instancia telemática, a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.iccm.es/papas/>).

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

Para acceder a esta plataforma las personas interesadas necesitarán disponer de una credencial (usuario y contraseña) o del sistema cl@ve del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En caso de no disponer de credencial de acceso (usuario y contraseña) las personas interesadas podrán solicitarla en cualquiera de los centros del ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma sostenidos con fondos públicos que impartan las enseñanzas de formación profesional o bachillerato o educación secundaria obligatoria, así como en los direcciones provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes. No obstante, si ya se dispone de credencial de acceso a la plataforma, no es necesario solicitar otra específica para tramitar la solicitud de admisión, ya que dicha credencial es genérica para el acceso a la secretaría virtual.

El acceso a la plataforma Papás 2.0 por cualquiera de los medios indicados en el párrafo anterior posibilitará la identificación y firma electrónica de las solicitudes, así como su presentación en el registro electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 10.2 c), 10.3, 10.4 y 16 de la Ley 39-2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que sea necesario imprimir, ni deban presentarse posteriormente de forma presencial en un registro, las solicitudes tramitadas electrónicamente.

Desde la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/>) podrá accederse asimismo a la plataforma Papás 2.0 para cumplimentar el formulario de solicitud.

Los documentos que deban aportarse para la acreditación de requisitos, deberán digitalizarse y adjuntarse a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Las personas solicitantes podrán recibir la asistencia técnica necesaria para realizar su solicitud por medios electrónicos en las direcciones provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y en los centros educativos que tengan implantadas enseñanzas de formación profesional.

Una vez concluido el proceso de revisión de las inscripciones y en su caso de la documentación adjunta, se informará de forma personalizada a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás, a las personas solicitantes sobre su admisión o exclusión indicando las partes de la prueba que pudieran tener exentas. En el caso de no admisión se detallarán los motivos de su exclusión. Junto a la admisión y la estimación o no de la exención o exenciones, convalidación o convalidaciones solicitadas, se indicará el centro en el que realizará la prueba de acceso. Contra esta decisión las personas interesadas podrán presentar reclamación telemática a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás

Una vez resueltas las reclamaciones, se informará de forma personalizada a través de la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás, la admisión definitiva. Se indicará, para cada uno de ellos, la parte de la prueba que pudieran tener exenta, la convalidación o convalidaciones solicitadas y el centro asignado.

Artículo 7. Tasas por la participación en las Pruebas.

Para la realización de las pruebas y los servicios prestados en la realización de los exámenes, se abonarán en concepto de tasas los importes establecidos en la Ley

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Artículo 8. Comisiones de valoración. Composición, nombramiento y funciones.

1. Las Comisiones de valoración serán nombradas por el Coordinador Provincial de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes correspondiente a propuesta del Servicio Provincial de Inspección de Educación y estarán constituidas como se detalla a continuación:

a. Un presidente y los vocales, pertenecientes a los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria, profesores de enseñanza secundaria y de profesores técnicos de formación profesional que impartan docencia en ciclos formativos de formación profesional, realizando las funciones de secretario el vocal de menor edad.

b. La participación como miembro de las comisiones de valoración de las pruebas reguladas en esta Orden, tendrá carácter obligatorio. Los Coordinadores Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrán conceder la dispensa de la participación en este procedimiento.

c. Los miembros de las Comisiones de valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a estas pruebas.

2. Las comisiones de valoración de las pruebas de acceso a Grado Medio y Superior desempeñará las siguientes funciones:

a. Valoración de la documentación presentada por los aspirantes y verificación del cumplimiento de los requisitos para la admisión a las pruebas.

b. Determinación de las exenciones solicitadas en base a la documentación acreditativa presentada.

c. Resolución de las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

Artículo 9. Comisiones de evaluación. Composición, nombramiento y funciones.

1. La realización y calificación de las pruebas estarán a cargo de las comisiones evaluadoras constituidas con arreglo a los apartados siguientes.

2. Las comisiones serán nombradas por los Coordinadores Provinciales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. La participación como miembro de las comisiones de evaluación de las pruebas reguladas en esta Orden, tendrá carácter obligatorio.

Los Coordinadores Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrán conceder la dispensa de la participación en este procedimiento.

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

Los miembros de las comisiones de evaluación deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a estas pruebas.

4. Las comisiones de evaluación estarán constituidas por un presidente y vocales, cuyo número y especialidad se especifica en el número 5 de este apartado.

Actuará como presidente un miembro del Servicio Provincial de Inspección de Educación o el Director del centro docente designado. El secretario será el vocal de menor edad.

5. Los vocales de cada comisión pertenecerán a las especialidades del profesorado que se describen a continuación:

A. Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio:

- Al menos un vocal de Lengua y Literatura.
- Al menos un vocal de Inglés.
- Al menos un vocal de Geografía e Historia.
- Al menos un vocal de Matemáticas o de Tecnología o de Física y Química o de Biología y Geología o Profesores Técnicos de Formación Profesional susceptibles de ocupar plaza de la especialidad de Tecnología por cumplir lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto 1635/95 de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica. (Boletín Oficial del Estado del 10).

B. Pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior:

- Al menos un Vocal de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.
- Al menos un Vocal de la especialidad de Matemáticas.
- Al menos un Vocal de la especialidad de Inglés.
- Al menos un Vocal de cada una de las especialidades con atribución docente en las materias de cada opción de la parte específica, correspondientes a las materias de bachillerato sobre las que versa la prueba.

El máximo de miembros de cada comisión será de 5 en grado medio y de 13 en grado superior.

6. Los miembros de la comisión que se nombren para la realización de estas pruebas percibirán la correspondiente indemnización, en su caso, según lo dispuesto en el Decreto 36/2006, de 04/04/2006, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7. La comisión de evaluación de las pruebas de acceso a Grado Medio y Superior desempeñará las siguientes funciones:

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

- a. Aplicación de las pruebas de acceso, así como la corrección y calificación de las mismas.
- b. Cumplimentación de las actas de evaluación.
- c. Resolución de las reclamaciones a las calificaciones de las pruebas, si las hubiere.
- d. Velar el correcto desarrollo del proceso y por la confidencialidad de las pruebas con anterioridad a su realización.
- e. Cuantas otras funciones relacionadas con la realización de las pruebas de acceso les sean encomendadas en la Resolución por la que sean convocadas las pruebas.

8. En los centros que los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes designen como sedes para realizar las pruebas de acceso se nombrarán las comisiones de evaluación. Según el número de inscritos podrá constituirse más de una comisión por centro.

Artículo 10. Elaboración de las pruebas y realización de las mismas.

1. Los ejercicios de las pruebas, que irán acompañados de criterios de evaluación y calificación, serán elaborados por la Dirección General que corresponda de la Consejería competente en materia educativa.
2. El contenido de las pruebas, que se adecuará al currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria, en el caso de pruebas de acceso a grado medio, y del Bachillerato, en el caso de pruebas de acceso a grado superior, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 11 y 13.
3. Las pruebas se desarrollarán en las fechas y horario que establezca la convocatoria anual de las mismas.

Artículo 11. Características y estructura de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio deberán acreditar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas y tendrán como referencia las materias del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.
2. Estas pruebas de acceso se organizarán en tres partes:
 - a. Parte de comunicación. Las materias de referencia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria para esta parte serán Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua extranjera (inglés).
 - b. Parte social, cuya materia de referencia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria será Geografía e Historia.
 - c. Parte científico-tecnológica, cuyas materias de referencia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria serán Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología y Tecnología.

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

3. Los contenidos y los criterios de evaluación de cada una de las partes de la prueba se ajustarán al currículo vigente de las materias de referencia indicadas anteriormente.

Artículo 12. Exenciones en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

1. Podrán quedar exentos de la realización de las partes de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio el alumnado que cumplan con lo establecido en el anexo II.

2. Las condiciones de exención se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 13. Características y estructura de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

1. El objeto de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior es el de acreditar que las personas aspirantes poseen los conocimientos y habilidades suficientes en relación con los objetivos de bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.

2. Esta prueba de acceso constará de dos partes:

a. Parte común. Se valorará la madurez e idoneidad de las personas aspirantes para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Y versará sobre contenidos básicos de Lengua Castellana y Literatura, Inglés y Fundamentos Básicos de Matemáticas de las materias de Matemáticas y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales.

b. Parte específica. Se valorará las capacidades referentes al campo profesional de que se trate y versará sobre los conocimientos básicos de las materias que para cada familia profesional se establece en el anexo I de esta orden.

Para ello cada aspirante elegirá dos de las tres materias de referencia que para cada opción se establecen en el anexo citado.

3. Los contenidos y los criterios de evaluación de cada una de estas partes de las pruebas se ajustarán al currículo vigente de las materias indicadas anteriormente.

Artículo 14. Exenciones en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

1. Podrán quedar exentos de la realización de las partes de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior el alumnado que cumpla con lo establecido en el anexo II.

2. Las condiciones de exención se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

Artículo 15. Calificación de la prueba

1. Cada una de las partes de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior se calificarán numéricamente entre 0 y 10. La nota final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las partes, y será la media aritmética de éstas, expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior. Para que se proceda a realizar la media entre las materias de las que se componen las partes deberá haber obtenido un mínimo de cuatro en cada una de ellas. En caso de exención de alguna de las partes, ésta se calificará como "Exento" y para el cálculo de la nota final de la prueba sólo se considerará la calificación de la parte de la prueba no exenta.

Si en el primer periodo de realización de la prueba no se pudiese realizar la media aritmética de las materias que conforman una parte por no haber alcanzado una calificación igual o superior a 4 en alguna de las materias, se podrá realizar en el segundo periodo únicamente el examen correspondiente a la materia no superada, respetándose la calificación en el resto de las materias.

Cuando el interesado haya solicitado la exención de una parte de la prueba y realice dicha parte, si la exención es estimada no se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la misma, prevaleciendo la exención solicitada y estimada.

Quienes superen las pruebas de acceso a ciclos formativos en el primer periodo del año y deseen mejorar su calificación podrán realizar de nuevo la prueba completa o solo una parte de ella en el segundo periodo del año. En todo caso, se mantendrá la validez y efectos de la mejor nota obtenida.

En aquellos casos en los que se declare la exención de todas las partes que componen la prueba de acceso la calificación de la prueba será de 5.

2. Para los alumnos que hayan superado el curso preparatorio para las pruebas de acceso a ciclos formativos, la nota final de la prueba se incrementará con la puntuación resultantes de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en el curso preparatorio impartido en un centro autorizado en Castilla-La Mancha. Para la aplicación de dicho coeficiente, en el caso de las pruebas de acceso a ciclos de grado superior, el curso preparatorio deberá ir referido a la misma opción cursada.

3. Los resultados de la evaluación de las pruebas de acceso se reflejarán en un acta de evaluación según los modelos establecidos en el programa de gestión de centros implantado en la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. Certificación de superación de la prueba.

1. Quienes hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio podrán solicitar, en la Secretaría del centro educativo, la expedición del certificado respectivo en el que deberá constar la nota final obtenida y su validez para cursar cualquier ciclo formativo de grado medio, según el modelo establecido en el programa de gestión de centros implantado en Castilla-La Mancha. Esta certificación tendrá validez como requisito de acceso en todo el Estado, facultando al interesado para solicitar la matrícula en las enseñanzas de formación profesional de grado medio. Por tanto, no equivale a la posesión de titulación académica alguna, ni a la superación de

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

ninguna área de la Educación Secundaria Obligatoria.

2. Quienes hayan superado las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior podrán solicitar, en la Secretaría del centro educativo, la expedición del certificado respectivo en el que deberá constar la nota final obtenida y su validez para cursar los ciclos formativos de grado superior de cualquiera de las familias profesionales de la opción correspondiente superada, según modelo establecido en el programa de gestión de centros implantado en Castilla-La Mancha. Esta certificación tendrá validez como requisito de acceso a los ciclos formativos especificados en la misma en todo el Estado, facultando al interesado para solicitar la matrícula en esas enseñanzas. Por tanto, no equivale a la posesión de titulación académica alguna, ni a la superación de ninguna materia de Bachillerato.

3. La superación de las pruebas de acceso no garantizará a los interesados la admisión automática para cursar las enseñanzas a las que da acceso, sino que facultarán para solicitar la admisión a las mismas en función de los criterios establecidos en la normativa específica sobre admisión del alumnado que resulte de aplicación.

Artículo 17. Certificación parcial.

Los aspirantes que no superen las pruebas de acceso a ciclos formativos, pero hayan obtenido una calificación igual o superior a cinco puntos en alguna de sus partes, podrán solicitar una certificación parcial según los modelos extraídos del sistema de gestión de centros implantado en Castilla-La Mancha, que permitirá la convalidación de la parte superada en las pruebas de acceso que se convoquen durante los siguientes cuatro años por la Administración educativa de Castilla-La Mancha, manteniendo la calificación obtenida.

Artículo 18. Curso preparatorio de la prueba de acceso

La Consejería competente en materia de educación podrá organizar y convocar, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, cursos preparatorios de las pruebas de acceso a ciclos formativos en las condiciones y con los requisitos establecidos en el apartado 5 del artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional primera.- Accesibilidad y adaptación de medios y tiempos.

Los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes garantizarán la adaptación de medios y tiempos para la realización de las pruebas de acceso reguladas en esta orden para quienes tengan una minusvalía física, psíquica o sensorial que les impida la realización de las mismas en las mismas condiciones que el resto de aspirantes.

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

Disposición adicional segunda.- Convocatorias específicas.

La Consejería competente en materia de educación podrá realizar convocatorias específicas de pruebas de acceso a ciclos formativos dirigidas a colectivos específicos que, por sus especiales características, así lo requieran.

Disposición adicional tercera.- Pruebas de acceso anteriores.

Quienes estén en posesión de un certificado de superación de pruebas de acceso a ciclos formativos de años anteriores podrán solicitar la admisión en Castilla-La Mancha para cursar los ciclos formativos a los que dé acceso dicha prueba, sin perjuicio de la opción de realizar de nuevo la prueba a efectos de la mejora de la calificación a que se refiere el apartado tercero del artículo cinco de esta Orden.

Disposición adicional cuarta. Efectos de la superación total o parcial de la prueba en las enseñanzas deportivas.

En el ámbito de gestión de la Comunidad de Castilla-La Mancha la acreditación de la superación de la parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional sustituirá a la prueba de madurez para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden y, en particular, la Orden de 12/03/2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

Disposiciones finales.

Primera.- Habilitación competencial.

Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para el desarrollo de lo contemplado en esta Orden y a modificar mediante la Resolución oportuna, las materias de referencia de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato conforme a los nuevos currículos que se pudieran publicar, así como las condiciones que se han de cumplir para conceder la exención de cada parte solicitada y la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de dichas condiciones.

Segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Este texto consolidado no tiene valor jurídico

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

Anexo I

Opciones de la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior y Familias Profesionales a las que dan acceso

Opciones	Materias de referencia del Bachillerato
<p>Opción A</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración y gestión. • Comercio y marketing. • Hostelería y turismo. • Servicios socioculturales y a la comunidad • Imagen y sonido (Sólo CFGS de Producción de audiovisuales y espectáculos) 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la Opción A: <ul style="list-style-type: none"> – Economía de la empresa. – Historia de la Filosofía – Geografía.
<p>Opción B</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informática y comunicaciones. • Edificación y obra civil • Fabricación Mecánica • Instalación y Mantenimiento. • Electricidad y electrónica • Madera, mueble y corcho. • Actividades marítimo-pesquera (excepto CFGS de Producción acuícola) • Artes gráficas. • Artes y artesanía. • Transporte y mantenimiento de vehículos. • Textil, confección y piel (excepto CFGS de Curtidos y CFGS de procesos de ennoblecimiento textil) • Imagen y sonido (excepto CFGS de Producción de audiovisuales y espectáculos) • Energía y agua. • Industrias extractivas. • Vidrio y cerámica 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la Opción B: <ul style="list-style-type: none"> – Dibujo Técnico II – Tecnología Industrial II – Física.
<p>Opción C</p> <ul style="list-style-type: none"> • Química. • Actividades físicas y deportivas. • Marítimo-pesquera (Sólo CFGS de Producción acuícola) • Agraria. • Industrias alimentarias. • Sanidad. • Seguridad y medio ambiente. • Imagen personal. • Textil, confección y piel (Sólo CFGS de Curtidos y CFGS de procesos de ennoblecimiento textil). 	<ul style="list-style-type: none"> • Materias de la Opción C: <ul style="list-style-type: none"> – Ciencias de la tierra y del medio ambiente. – Química. – Biología.

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

Anexo II
Exenciones

Exenciones a las Pruebas de Acceso a Grado Medio

Parte solicitada	Condiciones	Documentación necesaria
Exención de la parte de comunicación	<p>Haber superado las materias de Lengua Castellana y Literatura e inglés del cuarto curso de ESO</p> <p>Haber superado el ámbito de comunicación de un segundo curso de un PCPI en alguna modalidad de dos años académicos</p> <p>Haber superado el ámbito de comunicación del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, o equivalente</p> <p>Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular de ESO</p> <p>Haber superado el módulo de comunicación y sociedad I y II de un ciclo de formación profesional básica</p>	Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado las materias de Educación Secundaria obligatoria o del ámbito de la Educación para personas adultas, de un programa de diversificación curricular o de un programa de cualificación profesional inicial
Exención de la parte social	<p>Haber superado la materia de Geografía e Historia de cuarto de ESO según currículo establecido por el Decreto 40/2015, de 15/06/2015 o la materia de Ciencias Sociales, Geografía e Historia de cuarto de ESO según currículo establecido por el Decreto 69/2007, de 29-05-2007.</p> <p>Haber superado el ámbito de social de un segundo curso de un PCPI en alguna modalidad de dos años académicos</p> <p>Haber superado el ámbito social del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, o equivalente</p> <p>Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular de ESO y la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos</p> <p>Haber superado el módulo de comunicación y sociedad I y II de un ciclo de formación profesional básica</p>	Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado la materia de Educación Secundaria obligatoria, del ámbito de la Educación para personas adultas, de un programa de diversificación curricular o de un programa de cualificación profesional inicial

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

Exención de la parte científico-tecnológica	Acreditar una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa	Procede exclusivamente para relaciones laborales o de trabajo autónomo que se acreditarán de la siguiente forma: -Para trabajadores por cuenta ajena: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral. -Para trabajadores por cuenta propia: certificado del periodo de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos y certificado de la inscripción en el censo de obligados tributarios
	Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel I o superior de acuerdo a la Ley de Cualificaciones 5/2002 emitido por la Administración Laboral	Certificados emitidos por la Administración Laboral al amparo de la Ley de las Cualificaciones 5/2002
	Haber superado las materias de cuarto curso de ESO de Matemáticas, Tecnología, Física y Química y Biología y Geología	Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado la materia de Educación Secundaria obligatoria o del ámbito de la Educación para personas adultas o de un programa de diversificación curricular o de un programa de cualificación profesional inicial o de los módulos del ciclo formativo
	Haber superado el ámbito científico-tecnológico del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas o equivalente	
	Haber superado el ámbito científico-tecnológico de un programa de diversificación curricular de ESO	
	Haber superado los módulos obligatorios de un PCPI	
	Haber superado el ámbito de científico-tecnológico de un segundo curso de un PCPI en alguna modalidad de dos años académicos	
	Haber superado todos los módulos profesionales excepto los módulos de Formación y orientación laboral, Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa y Relaciones en el entorno de trabajo de un ciclo formativo derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo	
	Haber superado todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de un ciclo formativo derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación	
	Haber superado el módulo de ciencias aplicadas I y II de un ciclo de formación profesional básica	
	Acreditar todas las unidades de competencia asociadas a un ciclo formativo a través del sistema de Formación Profesional para el Empleo de la Administración competente en materia laboral	

Las condiciones de exención se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

Exenciones para las Pruebas de Acceso a Grado Superior

Parte solicitada	Condiciones	Documentación necesaria
Parte común	Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en alguna de las otras opciones	Certificado de haber superado la prueba de acceso en otras opciones, solamente desde el curso 2007/2008. No servirán certificados de años anteriores
	Haber superado las materias de Lengua, Matemáticas e Inglés en el Bachillerato	Certificación académica del Secretario del Centro en la que conste la superación de lengua en primero y segundo de Bachillerato, matemáticas en primero y segundo de Bachillerato e Inglés en primero y segundo de Bachillerato
Parte específica	Acreditar una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con alguna de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica a la que pertenece el ciclo formativo que desea cursar	<p>Relaciones laborales o de trabajo autónomo que se acreditaran de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para trabajadores por cuenta ajena: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado y copia del contrato de trabajo o Certificado de la empresa donde conste expresamente la duración del contrato y las actividades - Para trabajadores por cuenta propia: Certificación del periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Certificaciones de la inscripción en el censo de Obligado Tributarios y Memoria descriptiva, realizada por el interesado de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional <p><i>No procederá, en ningún caso, en otro tipo de relaciones como becas, colaboraciones especiales, etc.</i></p>
	En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos	Certificado del Secretario De Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, o de la Comunidad Autónoma en el que quede acreditada tal condición

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

Parte específica	<p>Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II o superior al amparo de la Ley de las cualificaciones 5/2002 correspondiente a algunas de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica</p>	<p>Certificados emitidos por la Administración Laboral al amparo de la Ley de las Cualificaciones profesionales 5/2002</p>
	<p>Haber superado las materias de 2º de Bachillerato derivado de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre de Educación marcadas en la solicitud.</p>	<p>Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado las materias de Bachillerato alegadas o los módulos profesionales del ciclo formativo alegado</p>
	<p>Haber superado las materias equivalentes a las actuales de los Bachilleratos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo, o de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación *</p>	
	<p>Superar todos los módulos profesionales, excepto el de Formación y orientación laboral y el de Relaciones en el entorno de trabajo de un ciclo formativo de grado superior de la misma opción solicitada derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo</p>	
	<p>Superar todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de un ciclo de grado superior de la misma opción solicitada derivado de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación</p>	
	<p>Acreditar las unidades de competencia asociadas a un ciclo formativo perteneciente a la opción solicitada, a través del sistema de Formación Profesional para el Empleo de la Administración competente en materia laboral</p>	<p>Certificación de acreditación de unidades de competencia expedida por la autoridad laboral</p>

Las condiciones de exención se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. (Texto consolidado)

* Materias equivalentes a las actuales de los Bachilleratos derivados de anteriores leyes de educación:

Materias de Bachillerato actuales	Materias de Bachillerato según la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo	Materias de Bachillerato según la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación
Materias de la Opción A: – Economía de la Empresa. – Historia de la filosofía. – Geografía.	Materias de la Opción A: – Economía y Organización de empresas. – Historia de la Filosofía. – Geografía.	Materias de la Opción A: – Economía de la Empresa. – Filosofía y Ciudadanía. – Geografía.
Materias de la Opción B: – Dibujo Técnico II – Tecnología Industrial II – Física.	Materias de la Opción B: – Dibujo Técnico. – Tecnología Industrial II. – Física.	Materias de la Opción B: – Dibujo Técnico II. – Tecnología Industrial II – Física.
Materias de la Opción C: – Ciencias de la tierra y del medio ambiente. – Química. – Biología.	Materias de la Opción C: – Ciencias de la tierra y del medio ambiente. – Química. – Biología.	Materias de la Opción C: – Ciencias de la tierra y medioambientales. – Química. – Biología.